

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117	— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Los demás .....	04.04 G-2	11.110
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países...	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100			
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**10571** *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario sobre necesidades de azúcar para las industrias que utilicen azúcar en su producción.*

La Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de diciembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 del mismo mes, dispone en su artículo 1.º que todas las industrias que utilicen azúcar como materia prima deberán llevar un libro de almacén en que se reflejará diariamente el movimiento de dicha mercancía, y en su artículo 3.º se establece que este libro será visado por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos mensualmente.

En el artículo 6.º se dice que todas las peticiones de azúcar deberán ser tramitadas con el conforme de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

A la vista de las dificultades que para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución encuentran los industriales cuyos consumos de azúcar son de pequeña cuantía y a fin de facilitar la realización de sus actividades de la manera más fluida posible, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las industrias que utilicen azúcar en su producción cuyas necesidades no rebasen los 300 kilos mensuales quedan exentas del visado de sus peticiones a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

2.º Dichas industrias deberán continuar llevando el libro de almacén donde reflejarán diariamente el movimiento de azúcar. Este libro quedará a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos que podrá, en cualquier momento, exigir su presentación.

3.º Las industrias afectadas por esta Resolución comunicarán a la Delegación de Abastecimientos de su provincia el almacenista que les ha de suministrar el azúcar y la cantidad de dicho suministro, que no puede rebasar en ningún caso los 300 kilogramos mensuales. Deberán igualmente presentar certificado de la Delegación de Industria de hallarse inscrita en el registro industrial de la provincia.

La Delegación de Abastecimientos, a la vista del contenido de esta comunicación deberá indicar a cada almacenista la relación de industriales a los que puede suministrar mensualmente hasta un máximo de 300 kilogramos.

Madrid, 11 de mayo de 1975.—El Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimiento y Transporte, Félix Pareja Muñoz.